

RESOLUCIÓN N°215/.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de octubre del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15895 de fecha 27 de marzo del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15899 de fecha 04 de abril del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15912 de fecha 03 de mayo del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15920 de fecha 11 de mayo del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15892 de fecha 22 de marzo del 2023; el Dictamen N° 878/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15895 de fecha 27 de marzo del 2023, funcionarios del SENAVE, juntamente con funcionarios de MAPA, apostados en el Puerto ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, han procedido a la inspección de una partida de granos de trigo, que eran transportados en un camión con matrícula N° XAO831/XAL247, correspondiente al Despacho Aduanero N° 0523D, CRT N° 0228, detectándose en las mismas la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 0,36 ppm, pos fumigación que se realizó en el área de tratamiento fitosanitario de Algesa, perteneciente a la empresa Sumar Trading S.A.. Asimismo, consta en acta que el cargamento quedo retenido para su aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15899 de fecha 04 de abril del 2023, funcionarios del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de granos de trigo, retenidos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15895/23, dando como resultado 0,00 ppm, procediéndose de esa manera a la liberación de la partida en cuestión.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15912 de fecha 03 de mayo del 2023, funcionarios del SENAVE, juntamente con funcionarios de MAPA, apostados en el Puerto ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, han procedido a la inspección de una partida de granos de trigo, que eran transportados en un camión con matrícula N° WCFR086/XAU348, correspondiente al Despacho Aduanero N° 23018EC1000742G, CRT N° PY206900389, detectándose en las mismas la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 1,04 ppm, perteneciente a la empresa Sumar Trading S.A. Asimismo, consta en acta que el cargamento quedo retenido para su aireación correspondiente.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15920 de fecha 11 de mayo del 2023, funcionarios del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento

RESOLUCIÓN N°215.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de granos de trigo, retenidos según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15912/23, dando como resultado 0,00 ppm, procediéndose de esa manera a la liberación de la partida en cuestión.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 15892 de fecha 03 de mayo del 2023, funcionarios del SENAVE, juntamente con funcionarios de MAPA, apostados en el Puerto ALGESA de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, han procedido a la inspección de una partida de granos de trigo a granel, que eran trasladados a bordo de camiones con Chapa N°s XBO578/OCA356 y XAO831/XAL247, correspondiente al Despacho Aduanero N° 523D, CRT N° PYO228, detectándose en las mismas la presencia de insectos vivos, motivo por el cual la carga fue fumigado en el área de tratamiento fitosanitario de ALGESA.

Que, por Providencia DAJ N° 603 de fecha 14 de junio del 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicito a la Dirección de Operaciones, cuanto sigue:

- Aclarar si el tratamiento con fumigante de la carga de trigo se realizó debido a una aplicación de medida fitosanitaria, en el caso del Acta de Fiscalización N° 015895 de fecha 27 de marzo de 2023, dado que, los niveles de fosfinas se detectaron, pos fumigación en el área de tratamiento fitosanitario del puerto ALGESA, cuyo tratamiento fue realizado por la entidad comercial aplicadora CICSA.
- Remitir copia del Certificado de Fumigación realizado por la firma CICSA, respecto a la carga en cuestión.
- Anexar los Despachos Aduaneros N°s 0523D y 23018EC01000742G.

Que, obra en autos copia de la consulta de Despacho Aduanero N° 23018EC01000523D de fecha 02 de marzo de 2023, en la cual se desprenden los siguientes datos:

- Exportadora: Sumar Trading S.A., con RUC N° 80113664-4;
- País de destino: Brasil;
- Despachante: Carlos Valentin Bulnes Servian;
- Producto: trigo en granos;
- Cantidad: 1.000.000 kilogramos;
- Factura N° 001-002-0000146.

Que, por Nota VD/328/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, la firma aplicadora CICSA, solicitó al SENAVE el acompañamiento y fiscalización para que la empresa citada, proceda a efectuar el tratamiento con fumigante en el predio de ALGESA, con relación a los 2 (dos) camiones identificados con chapas N°s XBO578/OCA356 y XAO831/XAL247,


MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General


DIRECTOR DE OPERACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°215.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

correspondiente al Despacho Aduanero 23018EC01000523D, que transportaban granos de trigos de la firma exportadora Sumar Trading S.A.

Que, por Memorando de fecha 04 de julio de 2023, la Oficina Punto de Inspección, Área de Control Integrado, sito en ALGESA, informó que el tratamiento se realizó en cumplimiento de la medida fitosanitaria, debido a que, se detectó insectos vivos conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015892. Además, se presumió de que la presencia de insectos vivos en la carga se debió a que los granos no fueron tratados con fumigantes en origen de manera preventiva.

Que, según Certificado de Fumigación N° 801 de fecha 27 de marzo de 2023, emitido por la firma aplicadora Compañía Internacional de Control S.A. (CICSA) del cual se coligen los siguientes datos: mercadería: 32,57 Tn de trigo en granos – tipo de exportación, zafra 2022, cliente: Sumar Trading S.A., cargas contenidas en los camiones XBO578/OCA356 y XAO831/XAL247, correspondientes al Despacho Aduanero N° 23018EC01000523D y CRT N° PY313200228, las cuales fueron sometidas al tratamiento con fosfuro de aluminio, 6 g/m³, a través del tubo aplicador en el predio de ALGESA, permaneciendo durante 72 horas, refrendado el certificado por la técnica de CICSA y los técnicos del SENAVE (Ing. Agr. César Figueredo, Ing. Agr. Carlos M. Mena).

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 3°.- “*A los efectos de la interpretación de la presente ley se entenderá por: Desinfección: uso de agente físico o químico para liberar al producto vegetal de una infección. Desinfestación: uso de un agente para destruir o inactivar los patógenos en el ambiente o en la superficie de un producto vegetal. Fumigación: dispersión de un producto plaguicida volátil para desinfectar el interior de construcciones, objetos o materiales que puedan ser cerrados de modo a confinar los gases tóxicos. Fumigante: plaguicida volátil o en estado de gas, utilizado para fumigar espacios cerrados. Infectado: Organismo vivo afectado por parásitos microbianos tales como bacterias, hongos, virus y otros. Infestado: organismo vivo afectado por parásitos no microbianos u otros agentes patógenos*”.

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:



RESOLUCIÓN N°215.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de los límites máximos permitidos”.

Que, según Procedimiento operacional padrão – POP, de fecha mayo de 2021, con Código 001/ACI/CDE – MAPA/SENAVE, se dispone:

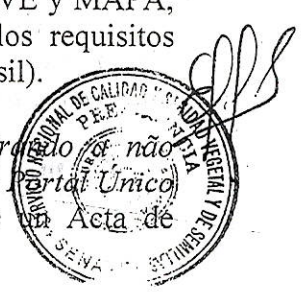
Objetivo: Padronizar e tornar transporte o procedimento adotado pelo MAPA e pelo SENAVE quando da interceptação de pragas em ação de inspeção conjunta de cargas de produtos vegetais destinados ao Brasil. (Esp. Estandarizar y transportar el procedimiento adoptado por MAPA y SENAVE al interceptar plagas en una inspección conjunta de cargamentos de productos vegetales con destino a Brasil).

Aplicação: Este procedimento se aplica as ações executadas nos portos ALGESA Km 12 e Campestre Km 10, extensões da Área de Control Integrado de CDE – PY para fins de controles fitossanitário. (Este procedimiento aplica para las acciones realizadas en los puertos ALGESA Km 12 y Campestre Km 10, extensiones del Área de Control Integrado de CDE – PY para efectos de controles fitosanitarios).

Procedimiento.

Punto 1. Sempre que ocorrer um evento de detecção de pragas em uma partida inspeccionada conjuntamente entre SENAVE e MAPA, é o entendimento do SENAVE que o envio em questão não cumpre com os requisitos fitossanitários mínimos para fins de certificação fitossanitária da carga para o Brasil. (Siempre que ocurra un evento de detección de plagas en un envío inspeccionado conjuntamente entre SENAVE y MAPA, es entendido por SENAVE que el envío en cuestión no cumple con los requisitos fitossanitarios mínimos para la certificación fitosanitaria de la carga para Brasil).

Punto 2. O SENAVE emita uma “Acta de Fiscalización” registrada no Portal Único de Comércio Exterior pelo despachante brasileiro. (El SENAVE emite un Acta de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°2.15.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Fiscalización registrando el incumplimiento. Este documento debe ser anexado al respectivo DOSSIE en el Portal Único de Comercio Exterior por el corredor brasileño).

Punto 3. *A equipe de fiscalização federal agropecuária do MAPA irá registrar a interceptação da Praga em um Relatório de Verificação Agropecuária – RVA.* (El equipo de inspección agrícola federal del MAPA registrará la interceptación de la plaga en un Informe de Verificación Agrícola – RVA).

Punto 4. *Será emitido ainda um Termo de Coleta e Envio de Amostra para a Praga interceptada. Fica sob responsabilidade do despachante brasileiro o encargo de envio da amostra para laboratorio credenciado junto ao MAPA para fins de identificação taxonômica da Praga.* (Se emitirá un plazo de recolección y envío de muestras para la plaga interceptada. Queda a cargo del despachante brasileño o encargado de enviar la muestra a un laboratorio acreditado por el MAPA para fines de identificación taxonómica de la plaga).

Punto 5. *Cabe ao SENAVE, autoridade fitossanitária do País Sede, a liberação quanto ao destino da carga interceptada com a Praga, podendo ser fumigada, destruída, rechaçada, entre outros, nos termos da legislação paraguaia.* (Corresponde al SENAVE, autoridad fitosanitaria del País Sede, liberar el destino de la carga interceptada con la plaga, la cual podrá ser fumigada, destruida, rechazada, entre otros, en los términos de la legislación paraguaya).

Punto 5.1. *Quando a deliberação for pela fumigação: É responsabilidade do SENAVE, autoridade fitossanitária do País o Sede, o acompanhamento, o controle e a fiscalização da realização de fumigação por empresa especializada das cargas de produtos de interesse agropecuário. O MAPA, sempre que julgar conveniente, poderá solicitar ao SENAVE para acompanhar a ação de fiscalização a fim dedirimir dúvida específica.* (Cuando la decisión sea por fumigación: Corresponde a la SENAVE, autoridad fitosanitaria del País o Casa Matriz, vigilar, controlar e inspeccionar la realización de fumigaciones por empresa especializada de cargas de productos de interés agropecuario. El MAPA, cuando lo estime conveniente, podrá solicitar al SENAVE que acompañe la actuación inspectora a fin de resolver dudas específicas).

Que, por Resolución SENAVE N° 656/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetal” resuelve:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...215.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 1°.- *“Aprobar el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes a productos y subproductos vegetales, conforme al anexo que forma parte de la presente”.*

Artículo 6°.- *“Los términos que aparecen en las definiciones figuran en cursiva en el texto, para indicar su relación con la interpretación del espíritu del reglamento: ... d) Certificado de tratamiento fitosanitario oficial: documento de carácter oficial expedido por la EC-A8 y refrendado por el TF o IOA responsable de la fiscalización del TFO; e) Certificado de tratamiento fitosanitario preventivo: documento expedido por la EC-A8 o por AT responsable del tratamiento; f) EC-A8: persona física o jurídica habilitada a prestar servicios de aplicación de productos fitosanitarios en forma comercial; h) Expedidor: persona física o jurídica (vendedor – exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado en una empresa transportista o a si mismo lo haga con flota propia; ... r) Tratamiento fitosanitario: procedimiento de aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas fumigantes) con fines de eliminar plagas en productos fitosanitarios y subproductos vegetales; u) TFP: tratamiento fitosanitario preventivo no oficial y que responden a recomendaciones técnicas para el almacenamiento o transporte”.*

Artículo 8°.- *“Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.*

Artículo 9°.- *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 12.- *“Los tratamientos fitosanitarios deberán estar prescripto por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados”.*

Artículo 13.- *“Los tratamientos fitosanitarios deben realizarse en lugares donde no estén expuestas personas ni productos de uso y consumo humano y animal”.*

Artículo 14.- *“Los tratamientos fitosanitarios podrán ser realizados en bodega, silos, centros de acopio, zona primaria aduanera, depósito fiscal, puertos de embarques, siempre que estos sitios dispongan de la infraestructura adecuada y cumplan con los artículos 12 y 13”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°²¹⁵.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 18.- *“El expedidor es responsable de que los productos o subproductos vegetales sometidas a tratamientos fitosanitarios se encuentren con niveles de fumigantes no detectable para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

Artículo 19.- *“Los TFP no requieren autorización del SENAVE, pero, debe estar respaldado con el CFTP”.*

Artículo 20.- *“Los TFP podrá ser realizado por el propietario conforme a las disposiciones generales; en caso de que contratara servicio tercerizado, este debe ser realizado por una EC-A8”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE, apostados en el punto de inspección del Puerto ALGESA, detectaron niveles de fosfinas, específicamente 0,36 ppm y 1,45 ppm en granos de trigo para exportación, correspondiente a los Despachos Aduaneros N°s 23018EC01000523D y 23028EC01000742G, respectivamente, transportados en dos camiones con chapas N°s XAO831/XAL247 y WCFR086/XAU348, razón por la cual, se presumió que, en primer lugar, los tratamientos fitosanitarios con fumigantes se realizaron durante el transporte y, en segundo lugar, se omitieron los tiempos de exposiciones y procesos de ventilaciones o aireaciones pertinentes, requisitos de cumplimiento obligatorio para el tránsito de las cargas dentro del territorio nacional desde el lugar de empaque o carga hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, al detectarse los niveles de fosfinas en las respectivas cargas, los inspectores intervinientes, ordenaron que las partidas queden retenidas para la aireación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera y una vez transcurrido los plazos de ventilaciones, se volvieron a realizar las mediciones de concentraciones o residuos de fosfinas, arrojando 0,00 ppm, tampoco, se detectó insectos vivos, en consecuencia, se dispuso la liberación de las partidas para su exportación al país de destino Brasil.

Que, sobre la detección de niveles de fosfinas consignado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015895/2023, se tiene que fue posterior al cumplimiento de la medida fitosanitaria con fumigante dispuesta por los técnicos inspectores, debido a que, se detectó insectos vivos en la carga transportada en el camión con chapa N° XAO831/XAL247 conforme se dejó asentado en el Acta de Fiscalización N° 015892/2023 (que registra la primera inspección).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°215.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, el tratamiento fitosanitario fue realizado por una entidad comercial – aplicadora - registrada ante el SENAVE, cuyo procedimiento se ejecutó en el puerto ALGESA, es decir, zona primaria aduanera.

Que, si bien, se detectó niveles de fosfinas en granos, la normativa aplicable establece de manera clara e inequívoca en los artículos 8° y 9° de que las prohibiciones, se limitan para el transporte o tránsito de los productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fumigantes y que no hayan cumplido con el tiempo de exposición y proceso de aireamiento.

Que, en este primer caso, se tiene que la fumigación fue estática, pues el transporte, identificado con chapa N° XAO831/XAL247, con carga de trigo en granos se encontraba estacionada durante el tiempo de exposición y proceso de aireamiento o ventilación en la zona primaria aduanera, además, el tratamiento fue realizado en cumplimiento de una medida fitosanitaria, a través de una entidad aplicadora registrada en la institución, puesto que, los granos estaban infestados – presencia de insectos vivos – todo lo mencionado se sostiene en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015892/2023 de fecha 22 de marzo de 2023 y Certificado de Fumigación N° 802.

Que, por otra parte, según el informe del titular de la Oficina Punto de Inspección (OPI) – ALGESA, la carga transportada presumiblemente no contenía residuos de fosfinas ni fue tratada durante el tránsito, esto debido a que, se detectó insectos vivos en los granos de trigo.

Que, a pesar de la detección niveles de fosfinas, se tiene que tal circunstancia no se configura en tránsito, ya que no existe un desplazamiento dentro del territorio nacional hasta el punto de inspección o destino (país importador), porque el tratamiento y la inspección se realizó en la misma zona dentro del predio del puerto, por consiguiente, en virtud de las pruebas agregadas en autos, se concluye que la firma Sumar Trading S.A. no infringió los artículos 8° y 9° del anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022, en consecuencia, no es pasible de instrucción sumarial por este hecho investigado.

Que, con relación al segundo caso sobre la detección de niveles de fosfinas, específicamente 1,04 ppm en los granos de trigo, transportado en el camión con chapa N° WCFR086/XAU348, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 015912/2023, se presume de que fue el resultado de la aplicación del tratamiento con fumigante en tránsito y omisión del tiempo de exposición y proceso de ventilación, en supuestas infracciones de los artículos 8° y 9° de la Resolución SENAVE N° 656/2022, por parte de la firma exportadora Sumar Trading S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...915.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, las normativas mencionadas prohíben la circulación o tránsito dentro del territorio nacional desde el punto de empaque hasta la zona aduanera de salida (puerto) o país de destino, toda carga sometida a fumigante mientras dure el tratamiento; entiéndase por tiempo de exposición y proceso de ventilación, esto en concordancia, con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo regulatorio, en el cual establece que, los residuos de fosfinas no deben ser detectables en los granos para su transporte.

Que, tal prohibición, radica en que, si bien, los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o dispersión de plagas, no se puede soslayar que corresponden a la categoría Ia y Ib (franja roja), altamente tóxico para los transportistas, servidores públicos y terceras personas, debido a la exposición.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Sumar Trading S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1075/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 878/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Sumar Trading S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8° y 9°, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución SENAVE N° 656/2022, en relación al Acta de Fiscalización SENAVE N° 015912/2023, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la Sumar Trading S.A., con RUC N° 80113664-4, por supuestas infracciones disposiciones de los artículos 8° y 9°, en concordancia con el artículo 18 Resolución SENAVE N° 656/2022, en relación al Acta de Fiscalización SENAVE N° 015912/2023, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°2/15.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SUMAR TRADING S.A., CON RUC N° 80113664-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General

PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

